



Asamblea General

Distr. general
30 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
37º período de sesiones
18 a 29 de enero de 2021

Recopilación sobre los Estados Federados de Micronesia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño celebraron que los Estados Federados de Micronesia hubieran ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2016³.

3. El Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a los Estados Federados de Micronesia que ratificaran el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron al país que ratificara la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que procedieran a las ratificaciones pendientes de tratados internacionales fundamentales de derechos humanos⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al país a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷.



4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que ratificaran la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo⁸. También recomendó al país que considerara la posibilidad de solicitar la admisión como miembro en la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con vistas a ratificar los convenios fundamentales de la OIT⁹. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a los Estados Federados de Micronesia que ratificaran la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁰.

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Estados Federados de Micronesia que procedieran sin demora al examen de todas sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con vistas a retirarlas o reducir su alcance, en consulta con grupos de mujeres de la sociedad civil¹¹.

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los Estados Federados de Micronesia habían ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2016 y que el informe inicial requerido con arreglo al artículo 35 de la Convención debía haberse presentado en enero de 2019. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que presentaran el informe inicial sin más dilación¹².

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que estudiaran la posibilidad de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos¹³.

8. Los Estados Federados de Micronesia están incluidos en el área de competencia de la Oficina Regional para el Pacífico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El ACNUDH colaboró con los Estados Federados de Micronesia en cuestiones como la presentación de informes a los órganos de tratados o el mecanismo interinstitucional de presentación de informes y seguimiento de las recomendaciones internacionales, así como en otras actividades¹⁴.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁵

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el país aún no había adoptado medidas para establecer una institución nacional independiente de derechos humanos que tuviera un amplio mandato de proteger y promover los derechos humanos de la mujer. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que establecieran una institución nacional de derechos humanos independiente conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar¹⁷.

10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a los Estados Federados de Micronesia que reforzaran el examen periódico universal y el Equipo de Tareas de Derechos Humanos y se aseguraran de que este tuviese el mandato de coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, así como de coordinar y vigilar el seguimiento que daba el país a las obligaciones dimanantes de los tratados y a las recomendaciones de los correspondientes mecanismos¹⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que velaran por el funcionamiento efectivo del Equipo de Tareas, y que a la vez trabajaran para establecer un mecanismo nacional plenamente operativo de presentación de informes y seguimiento¹⁹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁰

11. El Comité de los Derechos del Niño observó que la Constitución Federal y las constituciones de los estados reconocían la igualdad y la igual protección de la ley y prohibían la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma, origen nacional, étnico o social o patrimonio, pero le preocupaba que no prohibieran la discriminación por todos los motivos explícitos contemplados en la Convención, incluidas la discapacidad y la religión²¹.

12. En la comunicación presentada en el marco del anterior ciclo del examen periódico universal, el equipo de las Naciones Unidas en el país había recomendado a los Estados Federados de Micronesia que modificaran la Constitución para incluir el género, la orientación sexual y la discapacidad como motivos prohibidos de discriminación. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, según la información disponible, no se había avanzado a ese respecto²².

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²³

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país reconoció la importancia de la Política Nacional Integrada de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, aprobada en junio de 2013, y del Plan Nacional de Desarrollo Estratégico para 2004-2023, que había sido elaborado en atención a la necesidad de proteger el desarrollo de la población, los recursos y la economía frente a los riesgos que planteaba el cambio climático²⁴. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones sobre cuestiones similares²⁵.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción el hecho de que el país hubiera sido el primer Estado insular del Pacífico en aprobar una ley de cambio climático. Sin embargo, tomó nota con preocupación de que los efectos del cambio climático, el aumento del nivel del mar y otros desastres relacionados con el clima afectaban desproporcionadamente a las mujeres²⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que velaran por que las políticas y medidas destinadas a combatir los efectos del cambio climático se aplicasen con un enfoque basado en los derechos humanos, que debería prever una acción climática con perspectiva de género²⁷.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. El Comité de los Derechos del Niño reconoció con satisfacción las medidas adoptadas por el país para proteger el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; sin embargo, le preocupaban, entre otras cosas, los suicidios de adolescentes, los ahogamientos y otros accidentes que repercutían en el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo²⁸. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a los Estados Federados de Micronesia que actuaran urgentemente para intensificar su labor de prevención del suicidio de niños, incluidos los niños con discapacidad, garantizando la disponibilidad de servicios de asesoramiento psicológico en las escuelas y las comunidades²⁹.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁰

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la existencia de sistemas de justicia plurales en el país y observó con preocupación que las mujeres carecían de acceso efectivo a la justicia y no podían obtener reparación en el

sistema oficial de justicia en razón de múltiples factores, como la pobreza, los estereotipos de género negativos, la escasa disponibilidad de asistencia letrada gratuita y el reducido número de tribunales que había en el territorio³¹. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que fortalecieran el sistema judicial a fin de garantizar que las mujeres gozasen de un acceso efectivo a la justicia, en particular mediante el aumento de los recursos humanos, técnicos y financieros³². El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que reforzaran las medidas destinadas a garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, alentaran a la población a denunciar los casos de violencia a las autoridades y velaran por que las víctimas tuvieran acceso a protección, reparación y servicios de apoyo adecuados³³.

17. El Comité de los Derechos del Niño celebró que el Código Federal y los códigos de los estados establecieran varias disposiciones en materia de justicia juvenil que preveían procedimientos flexibles para las actuaciones judiciales en las que interviniesen niños acusados de delitos. Sin embargo, al Comité le preocupaba, entre otras cosas, la baja edad de responsabilidad penal fijada en los códigos de los estados, que era de 10 años³⁴. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que elevaran la edad de responsabilidad penal en todos los estados a los 14 años como mínimo, que aprobaran legislación relativa a la administración de la justicia juvenil, que garantizaran el reconocimiento de todas las salvaguardias jurídicas apropiadas a los niños menores de 18 años y que promovieran medidas extrajudiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, en los casos de niños acusados de delitos³⁵.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁶

18. La UNESCO observó que la libertad de información no estaba garantizada en el país y que los Estados Federados de Micronesia no estaban obligados a divulgar información. Añadió que la difamación seguía siendo un delito en los Estados Federados de Micronesia³⁷. La UNESCO recomendó al país que aprobara una ley de acceso a la información acorde con las normas internacionales y que despenalizara la difamación³⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló una recomendación similar³⁹.

19. La UNESCO observó que los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación gozaban de un entorno seguro para desarrollar su labor en el país⁴⁰.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴¹

20. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebraron la aprobación de legislación y de un plan de acción sobre la trata, así como la formación impartida a los agentes de la autoridad y a los funcionarios gubernamentales en la materia. Sin embargo, les preocupaba que la legislación vigente no tipificara expresamente como delito la venta y el secuestro de niños, que no existieran procedimientos oficiales para identificar a los niños que eran víctimas de la trata y que, al parecer, se dieran casos de trata de niñas y explotación de estas en la prostitución, en lugares como los barcos pesqueros extranjeros⁴². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a los Estados Federados de Micronesia que combatieran las causas fundamentales de la trata y la explotación en la prostitución y que atendieran a la vinculación de la industria pesquera extranjera con la trata de mujeres y la explotación de estas en la prostitución⁴³.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las leyes de los estados de Pohnpei y Chuuk no prohibían expresamente la trata de adultos con fines de explotación sexual y que, al parecer, se seguía explotando a mujeres y niñas en la prostitución⁴⁴. Recomendó al país que armonizara la legislación de lucha contra la trata, tanto a nivel federal como estatal, con las normas internacionales y que velara por que las sanciones fueran proporcionales a la gravedad del delito⁴⁵.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁴⁶

22. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con reconocimiento de la aprobación de la Ley de Protección de la Familia del estado de Kosrae y de la Ley de Seguridad de la Familia del estado de Pohnpei, así como de la intención del Estado de aprobar una amplia

legislación de protección de la infancia, pero expresó preocupación por la falta de leyes en materia de protección de la familia en los estados de Yap y Chuuk. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que aprobaran leyes en materia de protección de la familia en Yap y Chuuk y que previeran recursos humanos, técnicos y financieros apropiados para su aplicación⁴⁷.

23. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por las incongruencias jurídicas entre los estados en lo relativo al matrimonio y las relaciones familiares, que daban lugar a discriminación contra la mujer⁴⁸. El Comité recomendó al país que adoptara las medidas necesarias para que, en su territorio, las mujeres y los hombres gozasen de igualdad de derechos en el matrimonio, el divorcio, las relaciones patrimoniales, la custodia de los hijos y la herencia, que fijara la edad mínima legal para contraer matrimonio en los 18 años tanto para las niñas como para los niños y que tipificara como delitos el matrimonio infantil y la bigamia⁴⁹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁵⁰

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la aprobación de legislación sobre la licencia de maternidad y el aumento de las tasas de empleo de la mujer en el sector público. Sin embargo, observó con preocupación que existían incoherencias en el marco legislativo y normativo en materia de empleo entre los distintos estados, que persistía la desigualdad salarial por razón de género, que las mujeres estaban poco representadas en puestos directivos y que no había leyes que tipificaran expresamente como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo⁵¹. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que adoptaran medidas jurídicas y de otro tipo para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, que aumentaran las oportunidades de empleo de las mujeres, que redujeran las desigualdades estructurales en el empleo y la desigualdad salarial por razón de género y que aprobaran leyes que tipificasen específicamente como delito el acoso sexual en el lugar de trabajo⁵².

2. Derecho a la seguridad social

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los Estados Federados de Micronesia habían apoyado la recomendación formulada durante el segundo ciclo del examen periódico universal de que establecieran una red de protección social más amplia concebida para abarcar a todos los segmentos de la sociedad. Observó que, aunque existían varios programas de seguridad social, estos solo beneficiaban a quienes habían trabajado en la economía formal. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que redoblaran esfuerzos para establecer una red de protección social más amplia que abarcara a todos los segmentos de la sociedad, en particular a las personas que trabajaban en el sector informal, y para adoptar conjuntos de medidas y sistemas de protección social que tuviesen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y de las personas con discapacidad, en el marco de la respuesta socioeconómica a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)⁵³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁴

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el país había apoyado la recomendación formulada durante el segundo ciclo del examen periódico universal de que luchara contra la malnutrición y la carencia de micronutrientes garantizando el derecho a una alimentación adecuada y saludable. Sin embargo, la malnutrición seguía siendo un problema, en particular entre los niños pequeños, debido al consumo de alimentos poco saludables. Observó que uno de los principales impedimentos para vigilar el estado de salud y nutrición de los niños y las mujeres en el país era la falta de una encuesta de hogares representativa realizada a escala nacional, como la encuesta demográfica y de salud o la encuesta de indicadores múltiples por conglomerados que se habían llevado a cabo en otros países insulares del Pacífico⁵⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los

Estados Federados de Micronesia que intensificaran las medidas para garantizar el acceso a alimentos saludables y asequibles, en particular para los niños⁵⁶.

4. Derecho a la salud⁵⁷

27. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las medidas adoptadas para reducir las tasas de mortalidad y la incidencia de la anemia entre los lactantes y los niños menores de 5 años, así como las destinadas a mejorar la cobertura de vacunación. Sin embargo, expresó preocupación por el insuficiente acceso a servicios de salud que tenían los niños en las islas periféricas y las aldeas remotas. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que procuraran en mayor medida mejorar el acceso de todos los niños a servicios básicos de salud, en particular en las islas periféricas y en las aldeas remotas, y que destinaran recursos al establecimiento de clínicas móviles⁵⁸.

28. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomaron nota con reconocimiento de las medidas adoptadas para hacer frente al uso indebido de estupefacientes entre los adolescentes, pero expresaron preocupación por la alta tasa de embarazos de adolescentes, la penalización del aborto en todos los casos, salvo cuando la vida de la madre corriera peligro, y el restringido acceso a servicios seguros de salud reproductiva y sexual⁵⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la situación sanitaria de las mujeres de las zonas remotas y las islas periféricas⁶⁰. El Comité de los Derechos del Niño, teniendo presentes las metas 3.7 y 5.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomendó a los Estados Federados de Micronesia que velaran por que la educación sobre salud sexual y reproductiva formase parte del plan de estudios escolar obligatorio, que despenalizaran el aborto en todas las circunstancias y que mejoraran el acceso de los adolescentes a la atención de la salud reproductiva⁶¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo de las Naciones Unidas en el país formularon recomendaciones similares⁶².

5. Derecho a la educación⁶³

29. La UNESCO observó que no se había encontrado ninguna disposición legal que, conforme a lo previsto en la agenda Educación 2030, garantizara la enseñanza primaria y secundaria gratuita y obligatoria y la educación preescolar⁶⁴. Recomendó a los Estados Federados de Micronesia que aseguraran la accesibilidad y disponibilidad de información relacionada con el sector de la educación, y que consideraran la posibilidad de aprobar disposiciones legales para establecer al menos 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita y al menos 1 año de educación preescolar gratuita y obligatoria⁶⁵.

30. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la disminución de las tasas de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria, el aumento de los índices de deserción escolar y las disparidades regionales en cuanto a la calidad de la educación⁶⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la calidad de los servicios de educación, la fuerte dependencia de la financiación aportada por donantes y las dificultades que planteaba la prestación de servicios educativos en las islas remotas seguían siendo problemas fundamentales⁶⁷.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió a los Estados Federados de Micronesia por haber logrado la paridad de género en la educación primaria, pero le preocupaba que no se hubiera incorporado el principio de la igualdad de género en los planes de estudio de los niveles superiores. También preocupaban al Comité el elevado número de embarazos de adolescentes y la expulsión de las niñas embarazadas de las escuelas privadas⁶⁸.

32. El Comité de los Derechos del Niño, teniendo presentes las metas 4.1 y 4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomendó a los Estados Federados de Micronesia que velaran por que todas las niñas y todos los niños finalizasen la enseñanza primaria y secundaria, que había de ser equitativa y de calidad, que intensificaran la labor destinada a mejorar la accesibilidad y la calidad de la educación, que adoptaran medidas para que las niñas embarazadas y las madres adolescentes pudiesen seguir asistiendo a las escuelas convencionales y que destinaran recursos financieros suficientes a la ampliación de la

educación en la primera infancia⁶⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo de las Naciones Unidas en el país formularon recomendaciones similares⁷⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷¹

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que la Constitución nacional y las constituciones de los cuatro estados prohibían la discriminación por razón de sexo. Sin embargo, al Comité le preocupaba que en ninguna de las constituciones se definiese la discriminación en consonancia con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷². El Comité, teniendo presente la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomendó a los Estados Federados de Micronesia que incorporaran en la Constitución nacional u otra legislación apropiada una definición de discriminación contra la mujer conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención, que abarcara la discriminación directa e indirecta y la discriminación en los ámbitos público y privado⁷³.

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de normas y prácticas culturales perjudiciales y estereotipos discriminatorios profundamente arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad⁷⁴. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que pusieran en marcha una estrategia integral con objetivos específicos para modificar o eliminar los estereotipos discriminatorios⁷⁵.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que se había aprobado la política nacional de igualdad de género para 2018-2023, que se centraba en mejorar la representación de las mujeres en la adopción de decisiones, eliminar la violencia de género, mejorar los resultados educativos, suprimir los obstáculos para la participación en la fuerza de trabajo, mejorar la atención de la salud y generalizar la perspectiva de género en el Gobierno⁷⁶.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que no existía una estrategia para aplicar medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el país⁷⁷. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que aplicaran medidas especiales de carácter temporal, como cuotas de género y programas orientados específicamente a la mujer, en todos los ámbitos en que las mujeres estuviesen insuficientemente representadas o en situación de desventaja⁷⁸.

37. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaban la violencia generalizada por razón de género contra la mujer, en particular la violencia doméstica, y la falta de enjuiciamientos y condenas de los autores de esos actos de violencia⁷⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, aunque se habían adoptado medidas para eliminar la violencia de género contra la mujer, esta seguía siendo común. En 2017, la asamblea legislativa del estado de Pohnpei había aprobado la Ley de Incidentes en el Hogar, en la que se establecían mecanismos y procedimientos para responder a los casos de violencia doméstica. La asamblea legislativa de Yap también había redactado un proyecto de ley sobre la violencia doméstica, que se encontraba en fase de revisión. Sin embargo, todavía no se habían aprobado leyes federales que tipificaran como delito la violencia contra la mujer⁸⁰. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que aprobaran leyes federales y estatales que tipificasen como delito todas las formas de violencia de género contra la mujer, incluida la violencia doméstica, y que establecieran una política nacional integral a fin de eliminar la violencia de género contra la mujer⁸¹.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el apoyo para supervivientes de la violencia de género también seguía siendo insuficiente, dado que ningún centro de salud cumplía las normas mínimas requeridas para prestarles asistencia,

como se desprendería de los resultados de la evaluación del grado de preparación de los centros de salud y la disponibilidad de servicios realizada en noviembre de 2018⁸².

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2019, el Gobierno había apoyado la elaboración de la política nacional para poner fin a la violencia contra la mujer, pero esta todavía no se había aprobado oficialmente. Sin embargo, se habían elaborado y aprobado planes de acción estatales en Yap, Pohnpei, Kosrae y Chuuk. Como medida fundamental en el marco de la política, en 2019 el Gobierno había facilitado la evaluación de las vías de remisión mediante el sistema de salud para supervivientes de la violencia en los cuatro estados. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que intensificaran las actividades educativas y de sensibilización dirigidas a jueces, fiscales, agentes de la autoridad, juristas, dirigentes tradicionales, profesionales sanitarios, trabajadores sociales y la población en general a fin de concienciarlos de que toda forma de violencia contra la mujer era inaceptable. También recomendó al país que procediera a la aprobación definitiva de la política para poner fin a la violencia contra la mujer a nivel federal y estatal y que destinara fondos suficientes a su aplicación⁸³.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de los avances graduales del papel que desempeñaban las mujeres en la vida pública, pero le preocupaba que las mujeres siguieran estando ausentes o manifiestamente subrepresentadas en puestos decisorios en todos los ámbitos, especialmente en los altos niveles de la vida política y pública y, en particular, en el Congreso Nacional, entre cuyos miembros nunca había habido una mujer⁸⁴. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que tomaran todas las medidas apropiadas para mejorar la representación de la mujer en los órganos decisorios a todos los niveles, incluido el Congreso Nacional, y que empoderaran a las mujeres para que participasen de manera efectiva en la vida política y pública⁸⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que nunca se había elegido a una mujer para formar parte del Congreso Nacional, pero que en 2017 se había elegido a una mujer en el estado de Chuuk y a otra en el estado de Pohnpei. Añadió que las mujeres seguían estando ausentes o subrepresentadas en las ramas legislativa y ejecutiva del Gobierno. En 2018, el Congreso Nacional había presentado un proyecto de ley cuyo fin era garantizar la representación de una mujer de cada estado en calidad de miembro sin derecho a voto, pero aún no se había aprobado⁸⁶.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la situación desfavorable de las mujeres de las zonas rurales y remotas y las islas periféricas. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que adoptaran todas las medidas apropiadas para aumentar el acceso de las mujeres de las zonas rurales a los servicios de atención de la salud, la educación, el empleo y la justicia, las tecnologías de la información y las comunicaciones, y el transporte público, a fin de asegurar el desarrollo rural sostenible y combatir la pobreza⁸⁷.

2. Niños⁸⁸

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los Estados Federados de Micronesia carecían de una legislación integral de protección de la infancia y de una política nacional de protección de la infancia en la que se impartiera orientación sobre la prestación de servicios de protección, prevención, intervención temprana y respuesta a los niños que necesitaban atención y protección⁸⁹. Recomendó al país que aprobara una política integral de protección de la infancia, respaldada por recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, en la que, entre otras cosas, se impartiese orientación y se designase un organismo gubernamental para dirigir y coordinar medidas multisectoriales de prevención y respuesta⁹⁰.

43. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la legislación no prohibiera el matrimonio de los menores de 18 años a nivel nacional, e instó a los Estados Federados de Micronesia a que prohibieran expresamente por ley el matrimonio, incluidos los matrimonios consuetudinarios, de niños y niñas menores de 18 años y se aseguraran de que la edad mínima para contraer matrimonio se fijase por ley en los 18 años tanto para las niñas como para los niños, en todos los estados, incluidas las islas periféricas⁹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó preocupaciones similares⁹².

44. El Comité de los Derechos del Niño reconoció con satisfacción las medidas adoptadas por los Estados Federados de Micronesia para proteger el derecho del niño a la vida, así como el importante papel que desempeñaban programas como el de educación para la responsabilidad personal, dirigido a los niños de 10 a 14 años. Sin embargo, preocupaban al Comité las tasas de suicidio y de ahogamiento de adolescentes y otros accidentes que repercutían en el derecho del niño a la vida, a la supervivencia y al desarrollo⁹³.

45. El Comité de los Derechos del Niño celebró que los Estados Federados de Micronesia hubieran adoptado medidas eficaces para garantizar que la mayoría de los niños fuesen inscritos al nacer en los centros de salud, pero expresó preocupación por los niños que aún no estaban inscritos, en particular los de las islas periféricas. Teniendo presente la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomendó al país que destinara mayores esfuerzos a inscribir a todos los niños, incluidos los nacidos en las islas periféricas, por ejemplo mediante el despliegue de dependencias móviles de inscripción en dichas islas⁹⁴.

46. El Comité de los Derechos del Niño expresó profunda preocupación por el hecho de que, aunque el castigo corporal estuviera prohibido como forma de sanción por la comisión de un delito, no lo estuviera en el hogar, las escuelas, las instituciones de atención infantil, los entornos de cuidado alternativo o las instituciones penitenciarias⁹⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país planteó preocupaciones similares⁹⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que aprobaran leyes y políticas para prohibir el castigo corporal en todos los entornos, incluidos el hogar y la escuela⁹⁷.

47. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por que no existieran leyes que prohibiesen el trabajo infantil o estableciesen una edad mínima para realizar trabajos peligrosos y no peligrosos, ni programas de prevención del trabajo infantil o de atención de los niños que participaban en esa práctica⁹⁸. Teniendo presente la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que establecieran una edad mínima de admisión al empleo o al trabajo, que adoptaran una política sobre el trabajo infantil y que prohibieran de forma explícita el empleo de niños en trabajos nocivos o peligrosos⁹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares¹⁰⁰.

48. Con respecto a los niños en conflicto con la ley, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las disposiciones relativas a los niños, referidas, en particular, al uso de procedimientos flexibles y la celebración de audiencias oficiosas a puerta cerrada con la presencia de los padres o tutores, eran limitadas, y que se preveían pocas sanciones alternativas. Observó que había una serie restringida de opciones no privativas de la libertad para la fase previa al juicio y el cumplimiento de la pena, y que la edad de responsabilidad penal estaba fijada en los 10 años¹⁰¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que elevaran la edad de responsabilidad penal a los 14 años como mínimo y que aprobaran una ley integral para regular el sistema de justicia juvenil¹⁰².

3. Personas con discapacidad¹⁰³

49. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la política nacional sobre discapacidad para 2009-2016, del programa de educación especial y del programa para niños con necesidades especiales de atención de la salud, así como de las leyes de discapacidad aprobadas en los estados de Kosrae, Pohnpei y Yap. Sin embargo, preocupaba al Comité que la política nacional sobre discapacidad hubiera finalizado en 2016 y siguiera sin prorrogarse. El Comité recomendó a los Estados Federados de Micronesia que adoptaran una política nacional sobre discapacidad destinada a fortalecer los servicios de salud prestados a los niños con discapacidad¹⁰⁴.

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país fue informado de deficiencias en cuanto a la disponibilidad, asequibilidad y accesibilidad de los servicios para las personas con discapacidad. Observó que el país no contaba con estrategias de salud mental ni con una ley de salud mental. Los hospitales de los estados de Pohnpei y Chuuk ofrecían servicios de

salud mental limitados. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que elaboraran planes de protección social destinados a aumentar la participación y la inclusión de las personas con discapacidad, que garantizaran una educación inclusiva de calidad en todas las escuelas, que ampliaran los programas de rehabilitación en la comunidad, detección temprana y remisión para llegar a todos los niños con discapacidad y que adoptaran medidas para garantizar la protección de los niños internados en centros de salud mental¹⁰⁵.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, el 29 de agosto de 2019, la asamblea legislativa de Pohnpei había aprobado una Ley de Discapacidad y que había sido el primer estado en hacerlo. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que aprobaran una política relativa a la discapacidad acorde con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁰⁶.

4. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, debido a la falta de oportunidades de empleo en las islas periféricas y las zonas remotas de las islas principales, se producía una migración interna de esas zonas a los centros urbanos. Se esperaba que la migración interna y externa aumentara en los años siguientes a consecuencia de las repercusiones del cambio climático. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a los Estados Federados de Micronesia que garantizaran la protección de los derechos de los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes en su legislación interna y en la práctica, en particular mediante la elaboración de un sistema de entrada que tuviese en cuenta la protección, reconociese sus necesidades específicas y previese procesos diferenciados¹⁰⁷.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Federated States of Micronesia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/FMIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 61.1, 62.1–62.36 and 62.42–62.44.
- ³ CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 6 (a); and CRC/C/FSM/CO/2, para. 4.
- ⁴ CRC/C/FSM/CO/2, para. 71; and United Nations country team submission, para. 5.
- ⁵ CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 55; and CRC/C/FSM/CO/2, para. 72.
- ⁶ United Nations country team submission, para. 5.
- ⁷ CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 50.
- ⁸ United Nations country team submission, paras. 5 and 54.
- ⁹ United Nations country team submission, para. 5.
- ¹⁰ United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission, p. 3.
- ¹¹ CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 9 (a).
- ¹² United Nations country team submission, paras. 46–50.
- ¹³ United Nations country team submission, para. 9.
- ¹⁴ Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 317–319; *OHCHR Report 2018*, pp. 226–227; *OHCHR Report 2017*, p. 117; and *OHCHR Report 2016*, p. 225.
- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.38–62.40.
- ¹⁶ CEDAW/C/FSM/CO/1-3, paras. 18–19.
- ¹⁷ United Nations country team submission, para. 56.
- ¹⁸ CRC/C/FSM/CO/2, para. 76.
- ¹⁹ United Nations country team submission, para. 9.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.45 and 62.51–62.54.
- ²¹ CRC/C/FSM/CO/2, para. 23.
- ²² United Nations country team submission, para. 11.
- ²³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.92–62.93.
- ²⁴ United Nations country team submission, para. 25.
- ²⁵ CRC/C/FSM/CO/2, para. 57 (a).
- ²⁶ CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 42.
- ²⁷ United Nations country team submission, para. 28.
- ²⁸ CRC/C/FSM/CO/2, para. 27.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 28.

- 30 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, para. 62.64.
- 31 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 16.
- 32 *Ibid.*, para. 17 (c).
- 33 United Nations country team submission, para. 21.
- 34 CRC/C/FSM/CO/2, para. 69.
- 35 *Ibid.*, para. 70 (a).
- 36 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.77–62.80.
- 37 UNESCO submission, p. 2. See also United Nations country team submission, para. 29.
- 38 UNESCO submission, p. 3.
- 39 United Nations country team submission, para. 29.
- 40 UNESCO submission, p. 2.
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 61.2 and 62.75–62.76.
- 42 CRC/C/FSM/CO/2, para. 66; and CEDAW/C/FSM/CO/1-3, paras. 28–29. See also United Nations country team submission, para. 23.
- 43 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, paras. 28–29.
- 44 United Nations country team submission, para. 22.
- 45 *Ibid.*, para. 23.
- 46 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, para. 62.72.
- 47 CRC/C/FSM/CO/2, paras. 7–8.
- 48 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 46.
- 49 *Ibid.*, para. 47.
- 50 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.81–62.82 and 62.85.
- 51 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 34.
- 52 *Ibid.*, para. 35.
- 53 United Nations country team submission, para. 30.
- 54 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.83–62.84 and 62.86.
- 55 United Nations country team submission, para. 31.
- 56 *Ibid.*, para. 33.
- 57 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.87–62.89.
- 58 CRC/C/FSM/CO/2, paras. 50 and 51 (a).
- 59 CRC/C/FSM/CO/2, paras. 54–55; and CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 36. See also United Nations country team submission, paras. 32–33.
- 60 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 36.
- 61 CRC/C/FSM/CO/2, para. 55.
- 62 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 37; and United Nations country team submission, para. 33.
- 63 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, para. 62.89.
- 64 UNESCO submission, p. 3.
- 65 *Ibid.*
- 66 CRC/C/FSM/CO/2, para. 58. See also United Nations country team submission, para. 34.
- 67 United Nations country team submission, para. 35.
- 68 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 32.
- 69 CRC/C/FSM/CO/2, para. 59.
- 70 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 33; and United Nations country team submission, para. 36.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.37, 62.40, 62.46–62.50 and 62.56–62.71.
- 72 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 12.
- 73 *Ibid.*, para. 13.
- 74 *Ibid.*, para. 24.
- 75 *Ibid.*, para. 25.
- 76 United Nations country team submission, para. 13.
- 77 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 22.
- 78 *Ibid.*, para. 23.
- 79 *Ibid.*, para. 26.
- 80 United Nations country team submission, paras. 12 and 19.
- 81 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 27.
- 82 United Nations country team submission, para. 19.
- 83 *Ibid.*, para. 20.
- 84 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 30.
- 85 *Ibid.*, para. 31.
- 86 United Nations country team submission, para. 18.
- 87 CEDAW/C/FSM/CO/1-3, para. 41.
- 88 For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.37, 62.40, 64.68–62.70, 62.73–62.74, 62.81–62.82 and 62.91.
- 89 United Nations country team submission, para. 37.

- ⁹⁰ Ibid., para. 45.
⁹¹ CRC/C/FSM/CO/2, paras. 21–22.
⁹² United Nations country team submission, para. 39.
⁹³ CRC/C/FSM/CO/2, para. 27.
⁹⁴ Ibid., paras. 31–32.
⁹⁵ Ibid., paras. 36 and 37 (a).
⁹⁶ United Nations country team submission, para. 41.
⁹⁷ Ibid., para. 45.
⁹⁸ CRC/C/FSM/CO/2, para. 64. See also United Nations country team submission, para. 40.
⁹⁹ CRC/C/FSM/CO/2, para. 65.
¹⁰⁰ United Nations country team submission, para. 45.
¹⁰¹ Ibid.
¹⁰² Ibid.
¹⁰³ For relevant recommendations, see A/HRC/31/4, paras. 62.89–62.90.
¹⁰⁴ CRC/C/FSM/CO/2, paras. 48–49.
¹⁰⁵ United Nations country team submission, paras. 46–50.
¹⁰⁶ Ibid., paras. 14–15.
¹⁰⁷ Ibid., para. 54.
-